



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Aida Guadalupe Jiménez Sesma

Diputada Local



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

2019 OCT 11 PM 1:22

**DIP. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE**

La suscrita Diputada **Aida Guadalupe Jiménez Sesma**, Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular la iniciativa **DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 164 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE FEMENICIDIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace 12 años, de la sociedad civil y un grupo de legisladoras emana la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, proyecto que cambió la percepción de las instituciones sobre la violencia contra las mujeres.

Con lo anterior, surge la obligación por parte del Estado Mexicano de aplicar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, quedando



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Aida Guadalupe Jiménez Sesma

Diputada Local



garantizado para las mujeres el derecho a gozar de ese marco legal para frenar y en su caso eliminar la violencia de género.

A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, las diferentes instituciones comenzaron con la aplicación de medidas para prevenir y atender a las mujeres que vivían los diferentes tipos de violencia, un gran ejemplo del avance de los derechos humanos en nuestro país.

En este sentido, podemos afirmar que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a la sociedad en general, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres.

La violencia se vuelve recurrente y sistemática, y esta trasciende al ámbito económico, étnico, cultural, de edad, territorial entre otros, y ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por alguna mujer en algún momento de su vida, ya que su naturaleza universal no sólo se le confiere al hecho de estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas.

En nuestro Estado, posterior a la entrada a vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el año 2009, se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo que fortaleció la protección de acceso de las mujeres de Chiapas, a Acceder a una igualdad de derechos y a fortalecer su protección en contra de la violencia que desde de derechos y a fortalecer su protección en contra de la violencia de la violencia que



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Aida Guadalupe Jiménez Sesma

Diputada Local



desde hace años ha vivido el género femenino no sólo en Chiapas, sino en nuestro país.

En razón del artículo 2 de la Ley General, en el que nos faculta a las entidades para legislar en la materia, en el siguiente artículo:

Artículo 2:

La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

En este sentido, me permito proponer la siguiente iniciativa que tiene como objetivo coaligar con el código penal para nuestro Estado, y buscar una protección concreta a las mujeres que han sido víctimas de violencia en nuestro Estado.

Los homicidios en contra de las mujeres siguen creciendo, en una nota del *mvsnoticiaa.com* se menciona que de acuerdo con el Colectivo de Mujeres (COLEM), en Chiapas del 2013 al 2018 se han registrado 400 casos de feminicidios, la mayoría permanecen sin ser castigados.

Como sabemos en siete municipios de nuestro Estado cuentan con alerta de género desde el año 2016.

Por ello, presento esta iniciativa que pretende fortalecer los elementos del tipo penal de feminicidio, para otorgar a los operadores del sistema penal de nuestro país, más elementos para poder vincular los homicidios dolosos en contra de las



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Aida Guadalupe Jiménez Sesma

Diputada Local



mujeres que se den por razones de odio en contra de su persona como feminicidios y no que por la existencia de elementos subjetivos este tipo de conductas no reciba su sanción correspondiente.

Se propone añadir elementos que no se encuentran actualmente en el tipo descrito y que son necesarios para que los operadores del sistema de Justicia Penal, puedan encuadrar las conductas relacionadas con elementos objetivos que permitan la presunción y posteriormente la comprobación de dichos actos, esto para lograr una mayor protección de las mujeres en nuestra sociedad aludiendo a la facultad de la prevención general positiva característica del *ius puniendi*.

Los elementos que se pretenden añadir al tipo penal de feminicidio son los siguientes:

- Que será considerado feminicidio cuando a la víctima se le hayan infligido heridas escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones con implicaciones infamantes, degradantes o sexuales, ya sea de manera previa o posterior a la privación de la vida, recordando que actualmente el tipo penal sólo contempla actos infamantes, degradantes o mutilaciones.
- Se propone que se considere feminicidio no sólo cuando existan amenazas relacionadas con el delito, sino también cuando haya manifestaciones personales o por medios electrónicos en contra de la víctima, por supuesto relacionadas con el hecho delictivo.

Con todas estas propuestas de modificación, se busca fortalecer el tipo penal de feminicidio, para lograr que los operadores del sistema de justicia puedan tener



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Aida Guadalupe Jiménez Sesma

Diputada Local



más herramientas para realizar su trabajo de procuración, investigación y administración de justicia de una manera más eficaz y que con ellos que los realicen estas conductas reciban su sanción correspondiente, no más violencia contra las mujeres y quien se atreva que reciba la sanción correspondiente.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Código Penal para el Estado de Chiapas	
<p>Artículo 164 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se sancionará con prisión de cuarenta a sesenta años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Serán consideradas razones de género las siguientes:</p>	<p>Artículo 164 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se sancionará con prisión de cuarenta a sesenta años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Serán consideradas razones de género las siguientes:</p>
<p>I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra</p>	<p>I. ...</p>



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Aida Guadalupe Jiménez Sesma

Diputada Local



relación de hecho. II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.	II. ...
III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.	III. ...
IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida.	IV. A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones con implicaciones infamantes, degradantes o sexuales, ya sea de manera previa o posterior a la privación de vida, o bien actos de necrofilia;
V. Existan datos o antecedentes que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones de cualquier tipo del sujeto activo en contra de la víctima.	V. Existan datos que establezcas que hubo amenazas o manifestaciones de manera personal o por medios electrónicos, acoso, violencia o lesiones de cualquier tipo en contra de la víctima;
VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto,	VI. ...



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Aida Guadalupe Jiménez Sesma

Diputada Local



depositado o arrojado en lugar público.	
VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida.	VII. ...
SIN CORRELATIVO	VIII. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, misoginia, amenazas, hostigamiento, acoso o maltrato en cualquier ámbito , del sujeto activo en contra de la víctima.

Por lo antes expuesto y ser un tema sumamente relevante relacionado con los Derechos de los adultos mayores, pongo a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 164 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV, V y se adiciona la fracción VIII al Artículo 164 BIS del Código Penal Para el Estado de Chiapas, en materia de fortalecimiento de los elementos del tipo penal de femicidio. Para quedar



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Aida Guadalupe Jiménez Sesma

Diputada Local



como sigue:

Artículo 164 BIS.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se sancionará con prisión de cuarenta a sesenta años y de quinientos a mil días multa.

Serán consideradas razones de género las siguientes:

I. a III ...

IV. A la víctima se le hayan infligido **heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones con implicaciones infamantes, degradantes o sexuales, ya sea** de manera previa o posterior a la privación de vida, **o bien** actos de necrofilia;

V. Existan datos que establezcas que hubo amenazas **o manifestaciones de manera personal o por medios electrónicos**, acoso, violencia o lesiones de cualquier tipo **en contra de la víctima;**

VI. a VII. ...

VIII. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, **misoginia, amenazas, hostigamiento, acoso o maltrato en cualquier ámbito**, del sujeto activo en contra de la víctima.



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Aida Guadalupe Jiménez Sesma

Diputada Local



TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



Dip. Aida Guadalupe Jiménez Sesma
Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA
DIP. AIDA GUADALUPE JIMENEZ SESMA
DECLARADO
11 OCT 2019
HORA: 01:17 E
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
DIPUTADA PLURINOMINAL